



GOBIERNO CIVIL

DE  
ORENSE

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente



ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a nueve de noviembre de 1977.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "MONTES DE CARZOA".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Carzoá, del Municipio de Cuadredo.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 30 de marzo de 1977 - - - - - se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro-Somoza, Abogado del Estado-Jefe, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados todos los trámites anteriormente referidos, no se formuló oposición alguna a la clasificación propuesta en la Carpeta-ficha de investigación, si bien en ésta se informa de que dicho monte se halla repoblado en régimen de consorcio.

**RESULTANDO:** Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

**VISTOS,** los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

**CONSIDERANDO:** Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indivisible, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

**CONSIDERANDO:** Que de las actuaciones llevadas a cabo = en el expediente se evidencia la conformidad de las partes = interesadas en el mismo: Comunidad vecinal y Ayuntamiento, = en orden a que el monte en cuestión pertenece y ha venido = aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de tales vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definida por el art.º 2º del Reglamento de Montes Vecinales en mano común de 26 de febrero de 1970.

En virtud de lo anterior, el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, en virtud de sus facultades, declara que el monte en cuestión pertenece a la Comunidad Germánica de Montes Vecinales en Mano Común, en régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definida por el art.º 2º del Reglamento de Montes Vecinales en mano común de 26 de febrero de 1970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar el monte "DE CARZOA" de 253 Has., tal como detalladamente se describe en la carpeta-ficha de investigación, y cuya situación es la siguiente: Estos montes de Carzoá están situados en torno al pueblo y sus fincas particulares, separados por estas fincas en varias parcelas, como restos del antiguo término redondo; los límites de todo el término municipal, incluyendo además de los montes el pueblo y sus fincas particulares, son: Norte, término y montes de Cualedro; Este, monte de Montes; Sur, monte de San Martín y monte de Sandín (Monte de Terrey) y Oeste, término y montes de la parroquia de Vilela como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de cotitularidad germánica a los vecinos de Carzoá del municipio de Cualedro, a todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970.

Que se proceda a la revisión del actual consorcio para adaptarlo a la normativa vigente y a la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Handwritten signatures of the members of the Provincial Mountain Jury in Orense.



Sr.

## CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	29	3	1

## 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

## 3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de CARZOA están situados en torno al pueblo y sus fincas particulares, separados por éstas en varias parcelas, como restos del "antiguo término redondo".

Está formado por una serie de cabezos y laderas que rodean al pueblo de Carzoà, comprendiendo la parte que vierte aguas hacia el pueblo, formando la cuenca del arroyo de Carzoà; entre ellas son las más importantes las que bajan hacia el O. de la divisoria con "Fraga de Penedos".

Es terreno poco accidentado, con pendientes relativamente suaves, con altitudes comprendidas entre los 800 y 938 m.

Estos montes tienen acceso por la carretera de Cualudro-Carzoà-S. Martín.

## 3.2 SUPERFICIE.

253 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N. monte
OR	29	3	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3 LINDEROS.

Los del todo el término vecinal son:

N.- Término y montes de Cualadro.

E.- Monte de Montes.

S.- Monte de S. Martín y monte de Sandín (Monterrey).

O.- Término y montes de la parroquia de Vilela.

3.4 DESCRIPCIÓN DEL PERÍMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo todas las parcelas de monte, las fincas particulares y el mismo pueblo de Carzoà, se puede describir empezando por el extremo N.E. en Fraga de Linda, donde concurren con este monte los de Cualadro y de Montes; con este último divide en dirección N.-S. por Fraga de Tralombo hasta Fraga das Anduriñas. Aquí empieza a limitar con monte de S. Martín con el que divide en dirección S.O. por Escaleras hasta Cavelos, ya en el límite con el municipio de Monterrey. De aquí sigue de E.-O., dividiendo con monte de Sandín por Penedo de Muro hasta Comeal, donde concurren con este monte además del citado de Sandín los de Lucenza y de la parroquia de Vilela. Dividiendo con esta última sigue de S. a N. por

Prov.*	Munic.*	Comunal Prop.*	N. monte
DR	29	3	1

Ref. Índice

3.4

CLAVE DEL MONTE

unas lomas hasta Gándara, entre fincas particulares, donde empieza a limitar con término de Cualedro, con el que sigue en dirección N.E. subiendo a Fraga de Lobeira y por Poulavella baja a Fraga do Lindo, donde se comenzó.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que también existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslindar parcial en tal colindancia con particulares.

OR 29 3 1

Trasmiras

de

Término

CUALEDRO

Penaverde

Corbaceira

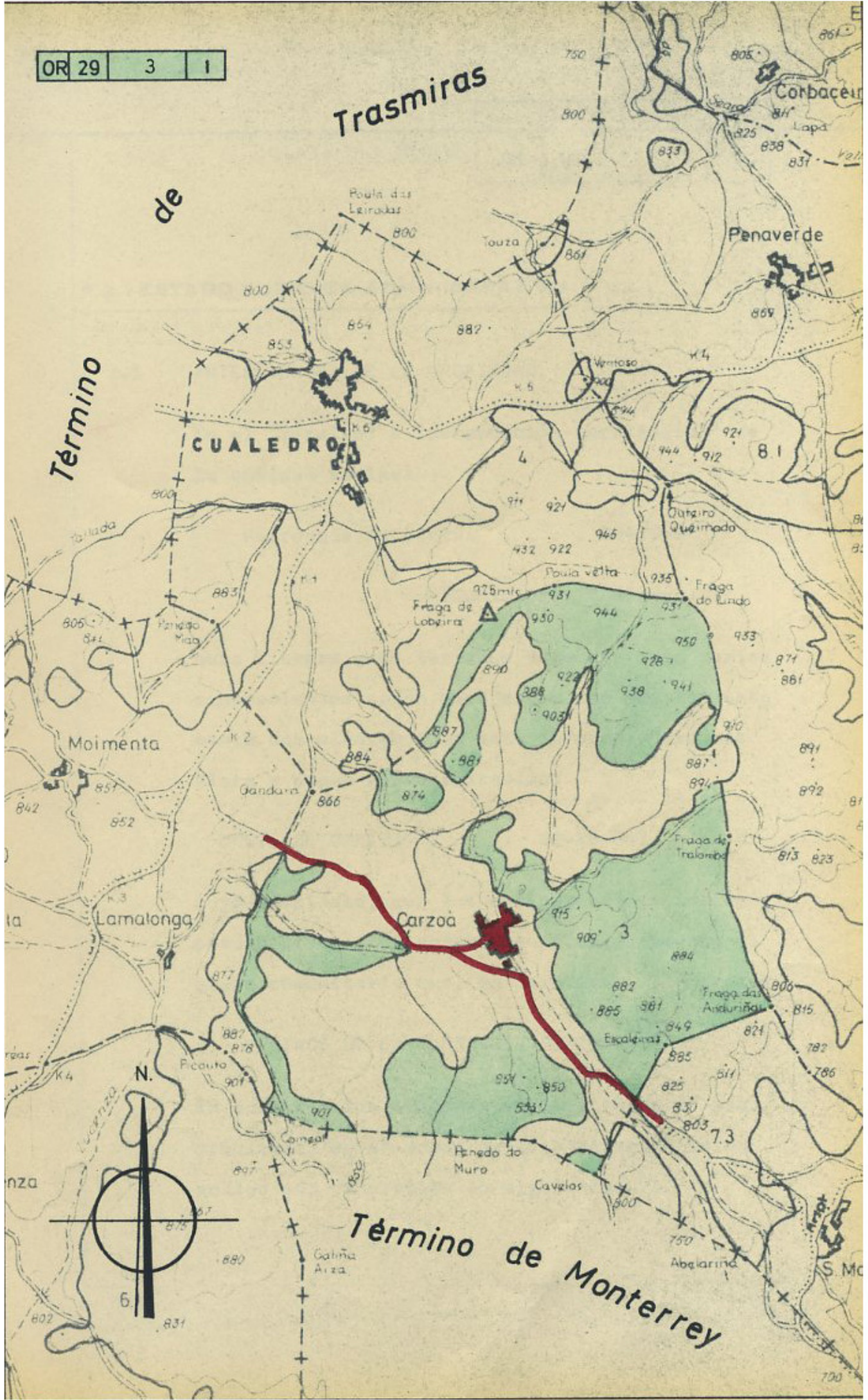
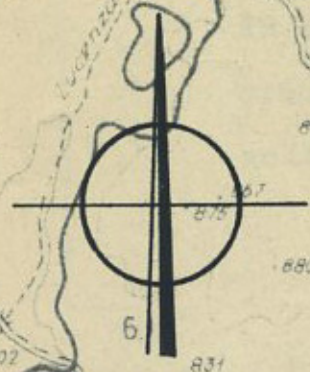
Moimenta

Carzoa

Lamalonga

N.

Término de Monterrey



**Iván Rodríguez Jiménez**, secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

**CERTIFICO:**

Que na sesión do **25 de novembro de 2020** o Xurado adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

**IX.-** Solicitud de deslindamento entre o MVMC “De Montes”, pertencente á CMVMC de Santa Baia e Montes, e o MVMC “De Carzoa”, pertencente á CMVMC de Carzoá, no Concello de Cualedro.

O Servizo de Montes, en data 20 de decembro de 2019, emitiu informe favorable sobre a referida solicitude, se ben co seguinte condicionado:

- Exclúese o tramo 1, sen denominación, por entender que afecta á confluencia do perímetro estremeiro destes dous MVMC co MVMC “San Martiño”, pertencente á CMVMC de San Martiño.
- Exclúese o tramo 8, denominado “Os Penedos das Cruces”, por entender que afecta á confluencia do perímetro estremeiro destes dous MVMC co MVMC “De Cualedro”, pertencente á CMVMC de Cualedro.

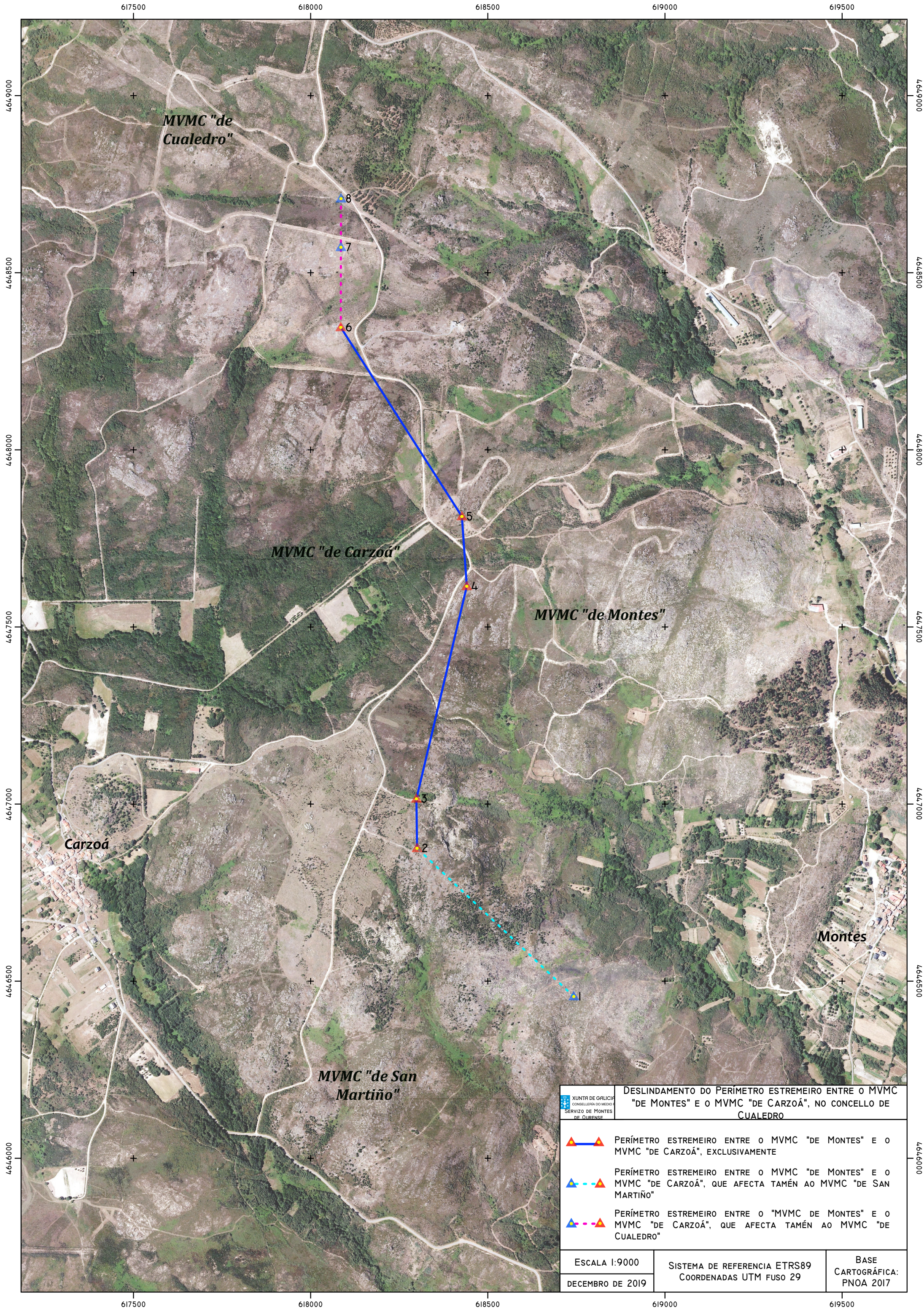
De acordo co exposto, o Xurado Provincial admitiu a solicitude de deslinde.


Vº. e praxe




O Presidente do Xurado

Luis Jorge Álvarez Ferro






**DESLINDAMENTO DO PERÍMETRO ESTREMEIRO ENTRE O MVMC "DE MONTES" E O MVMC "DE CARZOÁ", NO CONCELLO DE CUALEDRO**

- 
 PERÍMETRO ESTREMEIRO ENTRE O MVMC "DE MONTES" E O MVMC "DE CARZOÁ", EXCLUSIVAMENTE
- 
 PERÍMETRO ESTREMEIRO ENTRE O MVMC "DE MONTES" E O MVMC "DE CARZOÁ", QUE AFECTA TAMÉN AO MVMC "DE SAN MARTIÑO"
- 
 PERÍMETRO ESTREMEIRO ENTRE O "MVMC DE MONTES" E O MVMC "DE CARZOÁ", QUE AFECTA TAMÉN AO MVMC "DE CUALEDRO"

ESCALA 1:9000	SISTEMA DE REFERENCIA ETRS89 COORDENADAS UTM FUSO 29	BASE CARTOGRÁFICA: PNOA 2017
DECEMBRO DE 2019		